RESPUESTA No. 1, OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SCIENTIFIC PRODUCTS, EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II:

Scientific Products
Productos para Laboratorio



NIT. 805.014.913-0

Cali, septiembre 1 de 2021

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
Ciudad

Ref.: **Observaciones pliego de condiciones Proceso No. GC-SA-246-2021**

Atento saludo,

En nombre de SCIENTIFIC PRODUCTS SAS nos permitimos presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones:

Autorización para comercializar los productos

Las cartas de autorización o representación expedidas en el extranjero deben venir debidamente apostilladas, o en su defecto con sello notarial del país de origen y consularizado, con la respectiva traducción oficial si viene en idioma distinto al castellano, por traductor oficial reconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Decreto 106 de 2001).

Nos permitimos recordar lo expresado por **Colombia Compra Eficiente** en su Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015 con Asunto: Documentos en Procesos de Contratación, donde se refiere en su punto I. Apostilla y consularización de documentos públicos:

"Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la consularización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados".

Agradecemos retirar esta exigencia ya que no aplica de acuerdo a lo expresado anteriormente.

RESPUESTA:

El comité Técnico se permite aclarar que la Circular Única de Colombia Compra Eficiente ha manifestado:

"Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018, "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia. Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero.

Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla6 , el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente."

En sentido, la entidad aclarara mediante adenda dicho aspecto, en concordancia a lo expuesto.

COMITÉ TÉCNICO, COMITÉ JURIDICO.